



Inverseguros

DUNAS CAPITAL

Política de Conflictos de Interés
-----------------------------------

<i>Actualización Marzo 2018</i>
---------------------------------

---

## **POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE INVERSEGUROS S.V., S.A.U**

---

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - 2.1. Ámbito Objetivo
  - 2.2. Ámbito Subjetivo
3. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.
4. INFORMACIÓN A CLIENTES
5. REGISTRO
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

## 1. INTRODUCCIÓN

En la presente Política de Conflictos de Interés, se desarrollan los principales procedimientos y controles llevados a cabo por Inverseguros Sociedad de Valores, S.A.U (en adelante, **Inverseguros SV**, la **Sociedad** o la **Entidad**) con el fin de detectar, prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir en la prestación de sus servicios de inversión entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (en adelante, **MiFID II**) y en su normativa de desarrollo.

La Entidad mantiene una Política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad.

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación, de conformidad con lo establecido en MIFID II.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1 Ámbito Objetivo

A los efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés en los casos en los que la propia Entidad, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La Entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- b) La Entidad o la persona en cuestión tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- c) La Entidad o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.

- d) La Entidad o la persona en cuestión desarrolla la misma actividad profesional a la del cliente.
- e) La Entidad o la persona en cuestión recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

## 2.2 Ámbito Subjetivo

Están sometidas a la presente Política de Conflictos de Interés todas las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta (RIC). Se consideran personas sujetas al RIC:

- I. Las personas competentes, entendiéndose como tales, de acuerdo con el artículo 2, c) del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero las siguientes:
- Un administrador, socio, cargo directivo o agente de la Entidad.
  - Un administrador, socio o cargo directivo de cualquier agente de la Entidad.
  - Un empleado de la entidad o de un agente de la Entidad, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Entidad o de un agente de la Entidad y que participe en la realización por parte de la Entidad de servicios de inversión.
  - Una persona física que participe directamente en la prestación de servicios a la Entidad o a su agente con arreglo a un acuerdo de delegación para la prestación por parte de la Entidad de servicios de inversión.

La Entidad comunicará a las personas competentes el hecho de que en ellas concurre esta condición.

- II. Todos los empleados de la Entidad en los casos que así se señala en el RIC.

La entidad tiene designado un “Órgano de seguimiento del RIC”. El Órgano de seguimiento del RIC elaborará y mantendrá actualizada una relación de las Personas Sujetas al mismo que estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

## 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Inverseguros SV, identificará en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares que realice, las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes y establecerá los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para evitar o gestionar estos conflictos.

De manera general, Inverseguros SV, lleva a cabo los siguientes procedimientos y medidas para evitar y gestionar conflictos de interés:

a) Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten un riesgo de conflicto de intereses, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

b) Supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen de algún modo intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa.

c) Supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas pertinentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades.

d) Medidas para prevenir o limitar la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente lleva a cabo servicios o actividades de inversión o auxiliares.

e) Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares

Inverseguros SV ofrece diferentes servicios de inversión y actividades complementarias a ellos que se encuentran recogidos en su declaración de actividades.

En la prestación de dichos servicios y actividades se pueden identificar, en concreto, los siguientes conflictos de interés o potenciales conflictos de interés y las medidas que ha adoptado para evitarlos y gestionarlos.

**A.- Operaciones realizadas con valores de renta fija dando contrapartida en nombre propio a las operaciones negociadas con los clientes, lo que podría dar lugar a conflictos de interés entre la SV y sus clientes.**

Por la naturaleza de los mercados y de los sistemas de liquidación en los que se opera con valores de renta fija, la Sociedad siempre da contrapartida en nombre propio a las operaciones negociadas con los clientes y otras contrapartidas. El precio, valor, condiciones de liquidación, y cualquier otra característica de la operación se negocia bilateralmente con el cliente. Las operaciones se cierran por los operadores autorizados que actúan en nombre de la sociedad y los operadores autorizados o representantes de

los clientes, mediante la resolución, por acuerdo, de la lógica disparidad de interés de ambas entidades, al actuar una como vendedora y otra como compradora. En esta operativa, la Sociedad no asume obligaciones de agencia ni contractuales, distintas de las pago o entrega que derivan de la propia compra o venta de valores, ni actúa en interés ni/o por cuenta de sus contrapartes.

En todas las comunicaciones a los clientes de la ejecución de sus órdenes se indica expresa y claramente que la Sociedad ha actuado como comprador o vendedor.

### **B.- Operaciones realizadas por los empleados de Inverseguros SV, SAU por cuenta propia con la mediación de la sociedad.**

Para este tipo de operaciones, la sociedad tiene recogidas en su Reglamento Interno de Conducta las siguientes normas:

- Las órdenes deben ser cursadas por escrito e incluirse en el archivo de justificante de órdenes a que hace referencia el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, habiendo sido creado un archivo separado para las mismas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- No pueden formularse órdenes de compra o suscripción de valores alguna por cuenta propia sin tener hecha la correspondiente provisión de fondos, ni/u órdenes de transmisión o reembolso sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.
- La suscripción de participaciones de IIC depositadas en la Sociedad y/o, en su caso, gestionadas por entidades pertenecientes al Grupo de la Sociedad, por importe superior a 12.000 euros ojo pendiente de confirmar deben ser autorizadas por el Órgano de Seguimiento del Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.

### **C.- Departamento de Análisis**

El Departamento de Análisis genera los siguientes informes de forma periódica:

- Informe diario conteniendo información general sobre los mercados
- Informe semanal macroeconómico con un resumen de la semana y previsiones para la siguiente
- Informe semanal de Renta Fija, con el análisis de los factores más relevantes para los mercados en el corto plazo.
- Notas de estrategia. Notas no periódicas y elaboradas en respuesta a una noticia reseñable
- Comentario de datos: Descripción y análisis de los principales datos macro de la semana poco después de su publicación.

A efectos de la presente Política se entenderá por informe de inversiones todo informe u otra información que recomiende o que proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, destinado a los canales de distribución o al público, y en relación con el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que el informe o información responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o términos similares, o en todo caso se presente como explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación;
- b) que la recomendación no se realice en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

Estos informes se publican en la página web de la entidad, [www.dunascapital.com](http://www.dunascapital.com), permitiendo que sean consultados por todos los clientes y el público en general, sin requerir el uso de contraseñas. De esta manera, los informes serán considerados como un beneficio monetario menor, no quedando sujetos por tanto a las limitaciones que, sobre los incentivos, contiene la normativa MiFID II.

Estos informes incluyen opiniones y recomendaciones de los analistas de la Sociedad sobre valores de renta fija de cualesquier emisión. En los mismos consta que dichas recomendaciones u opiniones no suponen oferta de operaciones comerciales con los valores reseñados en los mismos, u ofertas de servicios de cualquier tipo, y se realizan de forma independiente y sin responsabilidad por parte de la Sociedad. En la elaboración de informes de inversiones la Sociedad no se comprometerá en ningún caso con los emisores a elaborar unos informes favorables.

El Departamento de Análisis publica en todos sus informes cualquier conflicto de interés, relación significativa o circunstancia relevante que pueda tener la Sociedad en relación con cualquiera de las entidades sobre las que se informe o se hagan recomendaciones.

En el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad (RIC) se establecen las normas específicas (medidas, controles, autorizaciones) en relación con los potenciales conflictos de interés que se pueden producir en relación con los servicios de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros.

#### **D.- Operaciones Vinculadas**

Según el Reglamento Interno de Conducta (RIC) se consideran operaciones vinculadas las siguientes:

- El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una Sociedad de Inversión, excepto los que preste como sociedad gestora, a la propia institución y los previstos en el artículo 7 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

- La obtención por una Sociedad de Inversión de financiación o la constitución de depósitos.
- La adquisición por una Sociedad de Inversión de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el artículo 67.1 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- Las compraventas de valores.
- Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, la Entidad y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.

El Consejo de Administración ha nombrado a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la sociedad como Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas.

Distinguiremos tres tipos de operaciones vinculadas:

1. **Operaciones vinculadas excepcionadas.** Aquellas de carácter repetitivo y de escasa relevancia y que no requieren autorización previa por el Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas, aunque si una revisión posterior.

2. **Operaciones vinculadas no excepcionadas.** Aquellas que necesitan autorización previa por dicho órgano.

3. **Operaciones vinculadas con cargos de administración.** Aquellas que se lleven a cabo entre la Entidad y quienes desempeñen cargos de administración o dirección. Para que la Entidad pueda realizar cualquier operación considerada como vinculada, y que se considere como no excepcionada, deberá ser autorizada con carácter previo por el Órgano de Seguimiento de Operaciones Vinculadas.

En el Reglamento Interno de Conducta (RIC) se detallan los procedimientos en relación con la notificación, autorización, control y publicación de este tipo de operaciones que permiten detectar y evitar cualquier posible conflicto de interés.

#### **E.- Información Privilegiada. Áreas Separadas**

Cada uno de los departamentos y/o áreas de la Sociedad que, desarrollando actividades relacionadas con valores negociables en mercados o con sus sociedades emisoras, pueden disponer de información privilegiada con cierta frecuencia, y con el fin de impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, la Sociedad ha establecido las siguientes áreas separadas:

- Departamento de Mesa de Operaciones.



- Departamento de Análisis.

Al objeto de impedir el flujo de información privilegiada entre las distintas áreas de actividad, se han definido los siguientes sistemas internos tendentes a garantizar la adopción autónoma de decisiones dentro de cada área separada:

- Tenencia de equipos y ubicación distinta;
- Supervisión separada;
- Restricciones de acceso informático para cada área separada con claves de acceso personales;
- Establecimiento, conforme a la legislación nacional, de un Reglamento Interno de Conducta que deberán seguir las personas sujetas al mismo.

En la actualidad, la Sociedad no desarrolla el servicio de gestión de carteras de clientes, si bien, si así lo hiciera, establecería como Área Separada el Departamento de Gestión de Carteras, modificando por ende el contenido de esta Política.

#### **F.- Incentivos**

Son Incentivos los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios que Inverseguros aporta o recibe en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, de terceros distintos del propio cliente o persona que actúe en nombre del cliente.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los Servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

En relación al posible conflicto de interés derivado de la obtención de incentivos para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los intereses del cliente a quien se le presta el servicio de inversión, Inverseguros SV ha establecido una Política de Incentivos aprobada por su Consejo de Administración que recoge los principios y limitaciones aplicables a la materia que puede consultarse en la página web del Grupo Dunas Capital <http://www.dunascapital.com/>.

Los incentivos satisfechos o recibidos no impiden que Inverseguros busque el mejor interés de sus clientes.

En aquellos supuestos en los que Inverseguros perciba incentivos, aplicará los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los clientes sean los idóneos y adecuados, conforme a la normativa vigente.

## 4. INFORMACIÓN A CLIENTES

En relación con los conflictos de interés se proporciona a los clientes la siguiente información

### 4.1. Información genérica sobre conflictos de interés

La Entidad pone la Política de Conflictos de Interés a disposición de los clientes en la página web del Grupo Dunas Capital <http://www.dunascapital.com/>.

### 4.2. Información a clientes de posibles situaciones de conflictos de interés

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación. La excesiva revelación de conflictos de interés a clientes es considerada como una deficiencia de la presente Política.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación, así como que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión.

## 5. REGISTRO

Inverseguros SV tiene un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa o por cuenta de la misma y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

En dicho registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad de las Personas sujetas a la Política que han estado expuestas a los conflictos de Interés
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

La información incluida en el registro se conservará durante un periodo mínimo de cinco años.

Con periodicidad anual se deberá remitir al Consejo de Administración, un informe sobre las situaciones identificadas en las que haya surgido un conflicto de interés y sobre las medidas aplicadas para la gestión del mismo.

## 6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política de Conflictos de Interés ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Inverseguros SV, SAU con fecha 21 de abril de 2010, llevándose a cabo las siguientes revisiones:

- Revisión de 28 de enero de 2015, según consta en el Acta de dicho Consejo.
- Revisión 19 de marzo de 2018, según consta en el Acta de dicho Consejo.

Cualquier modificación de esta política deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con carácter previo a su implantación.

La presente Política de Conflictos de Interés será revisada periódicamente y al menos de forma anual y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Sociedad para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente Política, adoptándose todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia. En caso de que la Entidad inicie nuevas actividades relacionadas con los servicios de inversión, se estudiará, según los casos, el impacto de las mismas en la presente política y se establecerán las medidas necesarias para la correcta identificación y gestión de las posibles situaciones generadoras de conflictos de interés que se puedan derivar de las mismas.